

¿Dónde está el Rey?

PEDRO GONZÁLEZ TREVIJANO
ABC, MARTES 8 DE ABRIL DE 2003
ESPAÑA

La Guerra de Irak ha extendido su crispada sombra sobre todos: Estado, sociedad civil, universidades, partidos políticos, ciudadanos e instituciones. Y, entre éstas últimas, rompiendo algunos con las reglas de la llamada *corretezza costituzionale*, sobre la Corona. No han faltado voces salmodiando soliloquios interesados en los que se reprobaba la conducta del monarca, llegándose incluso a tildar ésta, por los más virulentos apóstatas del intervencionismo regio en la fijación de la política exterior del Gobierno, de grave y cómplice inacción. Los más exaltados han denunciado asimismo una desaparición pública del Rey para no verse compelido a manifestarse a favor o en contra de la guerra. Pero nada más lejos de la realidad política y del papel asignado a la Corona por la Constitución de 1978. Y ello por una razón: el Rey carece de tales potestades de intervención y decisión.

Nuestra *Carta Magna* ha consagrado una forma de gobierno monárquica, pero no una monarquía cualquiera, sino la única posible en un régimen constitucional: la *Monarquía parlamentaria* (artículo 1.3). En palabras de Subra de Bieusses, recordémoslo hoy, “la Monarquía no sabría ser democrática más que siendo parlamentaria”. En ella, como no dice su artículo 56.1, el Rey es el Jefe del Estado, pero sus atribuciones se ciñen a un orden competencial delimitado: el monarca es símbolo de la unidad y permanencia del Estado, arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones y asume la más alta representación de éste en sus relaciones internacionales. Lo dicho implica que el Rey carece de poderes en los ámbitos legislativo, ejecutivo y judicial, y de ahí su inviolabilidad y necesidad de refrendo de sus actos (artículo 53.3). En un sistema constitucional, el Gobierno despliega la función ejecutiva (artículo 97.1), las Cortes Generales, la potestad legislativa (artículo 66.2), mientras a los jueces se les encomienda la función jurisdiccional (artículo 117.1).

En una *Monarquía parlamentaria* la soberanía descansa en el pueblo y la confianza del gobierno se sustenta en el Parlamento (artículo 1.2). La monarquía no estructura hoy el Estado, sino que se configura como una forma de organización del gobierno con base en la Constitución. De aquí la certeza de la máxima política del constitucionalismo británico: “el Rey reina, pero no gobierna”. O lo que es lo mismo, “el Monarca disfruta de *auctoritas*, pero no goza de *potestas*”. La autoría de la práctica totalidad de los actos en que interviene es por lo tanto del Gobierno y de las Cortes Generales. Lo que hay que entender con respecto a la previa autorización de las Cortes Generales para declarar la guerra y hacer la paz (artículo 63.3).

Los parámetros de nuestra Monarquía vienen presididos por los siguientes tres postulados. Primero, el Rey se presenta como órgano de la Corona y, en cuanto tal, sometido a las prescripciones de la Constitución. Segundo, el Monarca queda al margen de la cotidiana disputa política. Y, tercero, el Rey está impelido a ser árbitro neutral, de forma que la monarquía se incardina en el Estado como un poder y presupuesto despolitizado que se expande transversalmente sobre el sistema político en su integridad; si bien desarrolla una ineludible función relacional con los demás órganos estatales. Bagehot describía mejor que nadie, tras afirmar su preeminencia formal y su

naturaleza de *dignified part*, las que son hoy sus principales atribuciones: “el derecho a ser consultado, el derecho a animar y el derecho a prevenir”.

./...

Don Juan Carlos ha reafirmado durante la entrega de los Premios Nacionales del Deporte, y al hilo del agrio debate abierto entre los partidos sobre la legitimidad del conflicto bélico, “que la Corona mantendrá su papel integrador al servicio de los valores democráticos y del interés general”. Para lo que “respaldará en todo momento a las distintas instituciones del Estado en el ejercicio de sus competencias y respetará el pluralismo social y los debates que corresponden desarrollar a las fuerzas políticas, conforme a nuestra Constitución”. Reclamando además la necesidad de que se desarrollen todos los esfuerzos para que la guerra “concluya cuanto antes con un mínimo de pérdidas humanas y sufrimiento”. Se podrá decir pues más alto, pero no más claro.

Nos hallamos ante un rey que asume en nuestro régimen político *funzioni di equilibrio e garanzia*. De un árbitro, en la ya clásica construcción de Prévost-Paradol, siguiendo la estela del “poder neutral” de benjamín Constant, que está situado por encima de los partidos; una posición que le habilita para no tener nada “que esperar o temer de sus rivalidades y sus vicisitudes, pues su único interés, como su primer deber, es observar con vigilancia el juego de la máquina política”. Y así ha sido como se ha expresado y actuado Don Juan Carlos. Una declaración que sobresale por su dimensión institucional, muy alejada de cualquier pretensión de usurpación de funciones que son sólo del Parlamento y del Ejecutivo. Una intervención en la que se reafirma el carácter integrador de la Corona, su compromiso con la paz y la cooperación internacional, el pluralismo político y su afán de servir a los intereses generales. Es a los diferentes órganos e instituciones públicas, y no a él, a los que compete la asunción de políticas concretas sobre el conflicto armado. ¡Cuidémonos mucho de abrir por ello una peligrosa brecha en la legitimidad de nuestra impecable Monarquía!

Don Juan Carlos, a quien tanto debe el advenimiento de la democracia y la feliz implantación de nuestro régimen constitucional, percibe como nadie a misión que la Constitución le otorgó en su día: la de ser y obras como un ejemplar monarca constitucional. Éste, adelantándose a la propia formulación de la Constitución, ya lo había apuntado en los años de la Transición Política cuando, preguntado sobre el papel de la Corona, afirmaba: “Devolver la soberanía nacional al pueblo español”. A tal fin se supo despojar de las potestades heredadas de una concepción conservadora de la Monarquía, para apuntalar una moderna Monarquía parlamentaria que, asumiendo la representación de todos, se caracterizase por su naturaleza arbitral, moderadora y alejada de la controversia política.

Un Monarca que ha sabido aglutinar, como recuerda Jorge de Esteban, las tres clásicas modalidades *weberianas* de legitimidad. En primer lugar, la legitimidad histórica, sobre todo tras la cesión generosa de los derechos dinásticos de la Casa de Borbón por parte de su padre Don Juan el 14 de mayo de 1977. En segundo lugar, la legitimidad racional propia de un régimen constitucional derivado de la Constitución de 1978. Y, por último, la legitimidad carismática, en cuando que impulsor primigenio de nuestra Transición, al tiempo que determinante defensor de la misma Constitución en el frustrado golpe de Estado del 23 de febrero de 1981. No olvidemos que el Rey, al ser proclamado ante las Cortes Generales, se comprometió, y lo ha satisfecho con creces, a “guardar y hacer guardar la Constitución” (artículo 61.1).

Por todo lo dicho, y ante la pregunta de “¿Dónde está el Rey?”, la contestación es bien fácil: como siempre, en su lugar. Don Juan Carlos ha dado pruebas fehacientes

de conocer cuál es su papel, y de saber cumplir fielmente sus deberes constitucionales. ¡No le animen pues algunos, como si de una obra de teatro del absurdo se tratara, a que los infrinja! El político británico Charles York lo vislumbraba ya con claridad en 1746: “La siguiente gran política de la Constitución es ésta: que haga lo que haga el rey debe parecer que lo hace *ex mero motu*; el resultado de su propia sabiduría y elección deliberada. Esto confiere gracia al gobierno a los ojos del pueblo y es aquí donde está la dignidad de la Monarquía”.

Pedro González-Trevijano, es Rector De la Universidad Rey Juan Carlos